

Constancia secretarial: Señor Juez, a su Despacho el proceso con radicado 05001 31 03 015 2024-00042 00 hoy veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, haciéndole saber que se encuentran tres (3) memoriales pendientes de trámite con los que se pretende acreditar la notificación personal a los demandados, adicionalmente se informa que no se allegó pronunciamiento alguno y dentro de los términos no formulan excepción alguna. Lo anterior, para lo de su competencia.

Cordialmente,

Ana Marcela Gómez Mesa

Escribiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis de abril de dos mil veinticuatro

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05001-31-03-015-**2024-00042**-00.
Demandante: Bancolombia S.A Nit. 890.903.938-8
Demandados: Comercializadora D y M Tools S.A.S En liquidación Nit. 900.547.793-5
Lyda Patricia Pareja Mondragón C.C 43.840.289
Decisión: Ordena seguir adelante la ejecución

En memoriales aportados por el apoderada judicial del demandante¹, allega el resultado de la notificación personal enviada a las direcciones electrónicas de los demandados COMERCIALIZADORA D Y M TOOLS S.A.S EN LIQUIDACIÓN y LYDA PATRICIA PAREJA MONDRAGÓN.

La notificación personal realizada al codemandado COMERCIALIZADORA D Y M TOOLS S.A.S EN LIQUIDACIÓN, al correo electrónico dymtoolscolombia@yahoo.com, mismo que fue reportado por el apoderado como dirección de notificación en el líbello demandatorio, y además se indica en el certificado de existencia y representación legal de la entidad², del Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico de Domina Entrega Total S.A.S³, se tiene como trazabilidad de la misma, que el mensaje le fue enviado el 2024/04/04, acuso recibido y abrió la notificación el mismo día. Por lo que se le tendrá notificado del auto que libró mandamiento de pago, y dentro del término de traslado no formuló recurso o excepción alguna.

¹ Ver PDF 007 a 009 cuaderno principal

² Ver PDF 003 cuaderno principal

³ Ver PDF 007 cuaderno principal

Respecto a la codemandada LYDA PATRICIA PAREJA MONDRAGÓN, la notificación se realizó al correo electrónico lydapareja@gmail.com, reportado por el apoderado como dirección de notificación en el líbello demandatorio, del Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico de Domina Entrega Total S.A.S⁴, se tiene como trazabilidad de la misma, que el mensaje le fue envidado el 2024/04/04, y acuso recibido el mismo día. Por lo que se le tendrá notificada del auto que libró mandamiento de pago, y dentro del término de traslado no formuló recurso o excepción alguna.

Ahora bien, teniendo en cuenta que por auto del 14 de marzo de 2024, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada⁵, y que los demandados se encuentran notificados personalmente por correo electrónico, quienes dentro de los términos del traslado no formularon excepción alguna, ni acreditaron el pago de la obligación demandada; se dispondrá seguir adelante con la ejecución, por lo que el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN – ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor de **BANCOLOMBIA S.A con Nit. 890.903.938-8** en contra de **COMERCIALIZADORA D Y M TOOLS S.A.S EN LIQUIDACIÓN** y **LYDA PATRICIA PAREJA MONDRAGÓN** en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 14 de marzo de 2024.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo su embargo, secuestro y avalúo, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el Art. 446 del C. G. del P., aunque se advierte que serán las partes las obligadas a presentar el cálculo conforme lo indica el mismo artículo en el numeral primero de la norma citada.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. **LIQUÍDESE**. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de **\$8.500.000** según lo preceptuado por el artículo 440 del

⁴ Ver PDF 008 y 009 cuaderno principal

⁵ Ver archivo PDF 006 del cuaderno principal.

Código General del Proceso.

QUINTO: En atención a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, se **dispone** el envío del presente proceso ante los señores **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN** de la ciudad, para lo de su conocimiento.

01

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;
(Firmado electrónicamente)
JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge William Campos Foronda
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **192e3136ffc4a362437d8590f990cc86a57214d4955ce14ce1f85cb906dd691c**

Documento generado en 26/04/2024 11:59:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>